

Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados de
cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 41 rs.
y 10 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 10 rs. en cada mes los
particulares de esta Capital, y 16
rs. los de fuera, franco de porta.



No se admiten avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este
último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 115.

Valoracion de los precios á que ha de abonarse el suministro que hagan los pueblos de esta provincia en el mes de agosto actual.

El Consejo provincial, teniendo presente los testimonios de precios remitidos por los Alcaldes de las cabezas de partido judicial, correspondientes al mes de julio último, y de conformidad con el Comisario de Guerra D. Manuel Alvarez, ha fijado los que han de servir de tipo para las valoraciones de las especies suministradas por los pueblos de la provincia en el mes de agosto actual, conforme á lo prevenido por la real orden de 22 de marzo del año próximo pasado, cuyo resultado es á saber:

Precio medio en la provincia.

Racion de pan.	»	19 mrs.
Fanega de cebada.	16 rs. 5 mrs.	
Arroba de paja.	1 rl. 31 mrs.	
Idem de aceite.	50 rs. »	
Idem de leña.	» 23 mrs.	
Idem de carbon.	1 rl. 27 mrs.	

Cuyo precio se entiende arreglado al peso y medida de Castilla. Cáceres 27 de agosto de 1851.—
Ramon Membrado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Busca y captura del desertor Blas Garrido Rodriguez.

El Sr. Comandante general de esta provincia me participa que el soldado del regimiento Caba-

llería de Sagunto, Blas Garrido Rodriguez, natural de Moraleja, de esta provincia, se ha desertado desde la ciudad de Granada. Por tanto encargo á todos los Alcaldes y demas personas dependientes de mi autoridad que con vista de la media filiacion del sobredicho que á continuacion se inserta, practiquen cuantas diligencias están á su alcance, para lograr el descubrimiento y captura del espresado desertor, conduciéndolo en caso de ser habido á disposicion de la autoridad que lo reclama y dando parte á este Gobierno para los efectos convenientes. Cáceres y agosto 22 de 1851.—Ramon Membrado.

Filiacion del soldado Blas Garrido, hijo de Joaquin y de Dolores Rodriguez, natural de Moraleja, provincia de Cáceres, vecindado en su pueblo, de oficio labrador, su edad 21 años, su estatura 5 pies 5 líneas, estado soltero, pelo y cejas negro, ojos azules, color quebrado, nariz regular, barba poca.

Por el Juez de primera instancia de Almendralejo se encarga la busca y captura de Juan Antonio Hurtado, cuyas señas se estampan á continuacion. Por tanto encargo á las autoridades de esta provincia y á los dependientes del ramo de Proteccion y Seguridad pública que por cuantos medios le sean posible procuren la busca y captura de espresado reo, y caso de ser aprehendido le remitan con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Almendralejo. Cáceres 26 de agosto de 1851.—Ramon Membrado.

Señas del reo.

Juan Antonio Hurtado, treinta años de edad, buena estatura, corpulento, buen color, pelo rubio y vestido al uso del pais.

Por el Juez de primera instancia de Granadilla se encarga la busca y captura del autor ó autores

del robo y asesinato cometido en la persona de José Hernandez, vecino de Mohedas, en la noche del día 8 del actual, y caso de ser aprehendidos se remitan con toda seguridad á disposicion de aquel Juzgado, con los efectos robados, para lo cual se estampan á continuacion las señas de los mismos efectos.

Por tanto encargo á las autoridades de esta provincia y á los dependientes de Proteccion y Seguridad pública, que caso de ser descubiertos y aprehendidos los reos, cuya busca se encarga cumplan con los deseos del Sr. Juez de Granadilla, dando parte inmediatamente á este Gobierno de provincia. Cáceres 26 de agosto de 1851.—Ramon Membrado.

Señas de los efectos robados.

Dos pellejos que contienen cinco cántaros menos cuartilla de aceite metidos en fundas tambien de pellejo y liados con cordeles de lino, los pellejos de aceite tienen derecho el cosido de la costura de abajo, teniendo uno ellos echada una botana junto al ombligo con un cuarto ú ochavo nuevo; y las fundas al parecer están remendadas y bastante peladas.

Dos mantas de lino y lana con dos ó tres listas blancas á las orillas.

Sobre la captura del quinto desertor Antonio Bermejo.

El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha 22 del corriente, me participa haber desertado del depósito de quintos de esta Capital, el que lo es por el cupo del Pino de Valencia de Alcántara, Antonio Bermejo, y cuya filiacion es la siguiente:

Antonio Bermejo, hijo de Joaquin y de Antonia Morato, segundo soldado por el cupo de aquel pueblo, estatura mayor de 5 pies menos una pulgada, edad 20 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, color trigueño. Tiene además una cicatriz por cima de la ceja del ojo derecho.

Por tanto, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, al Comisario, celadores y agentes de Proteccion y Seguridad pública y demas dependientes de mi autoridad, procuren la captura de mencionado desertor; y caso de ser habido lo remitan á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Cáceres 26 de agosto de 1851.—Ramon Membrado.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Para cumplimentar una real orden que ofrecería dificultades y no daría resultado exacto pidiendo las noticias á los Comandantes de Canton, ni redactarse para el día en que se mandan dar á esta Comandancia general; se hace preciso que todos los Sres. Gefes y Oficiales de reemplazo y retirados, lo mismo que los aforados de guerra de todas

clases me pasen una nota en que se espese su empleo, arma á que pertenezcan ó hayan pertenecido y órdenes militares con que estén condecorados en las de San Fernando y San Hermenegildo; dichas notas deberán dirigirse bajo sobre á esta Comandancia general y entregarse en mano en las Administraciones de Correos, en concepto de que han de hallarse en la misma en fin del próximo mes de setiembre. Todo lo que se hace saber con oportunidad por medio del Boletín oficial y en la idea de evitar los perjuicios que se seguirán á los interesados sino acuden como queda prevenido; á los que las Justicias harán un servicio dándoles conocimiento de este anuncio. Cáceres 23 de agosto de 1851.—El Comandante general, Tolrá.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTES Y RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Nota de los pueblos de esta provincia cuyos encabezamientos de la Contribucion de Consumos, ha desahuciado esta Administracion desde 1.º de enero de 1851, en conformidad á lo prevenido en el artículo 84 del real decreto de 23 de mayo de 1845, á quienes sin embargo con esta misma fecha se les comunica de oficio la oportuna declaracion de desistimiento.

PUEBLOS.

Alcuescar.	Hoyos.
Alcántara.	Jerte.
Abertura.	Logrosan.
Acehuche.	Membrío.
Almaráz.	Montanchez.
Arroyo del Puerco.	Montehermoso.
Casar de Cáceres.	Miajadas.
Casas de D. Antonio.	Navalmoral.
Casas del Castañar.	Portezuelo.
Casas del Puerto.	Puebla de Guadalupe.
Cilleros.	Salvatierra.
Deleitosa.	Santibañez el Bajo.
Escorial.	Talaván.
Garganta la Olla.	Zarza la Mayor.
Guijo de Granadilla.	Zarza de Montanchez.
Hinojal.	

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes se refiere, con objeto de que no aleguen ignorancia y puedan en su virtud nombrar los Comisionados de que habla el artículo 97 de espresado real decreto y presentarse en esta Administracion en los dias que se les señala en la citada comunicacion. Cáceres 20 de agosto de 1851.—Santiago Rodriguez de Cela.

D. Ramon Membrado, Doctor en Jurisprudencia, Gobernador y Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez y término de nueve dias á Ga-

briel Gomez Parro Raudona, vecino de Ceclavin, para que dentro de él se presente á satisfacer los 200 rs. de multa que en alternativa de dos meses de prision le han sido impuestos por la Sala primera de la Audiencia territorial en la causa seguida contra el mismo y otros por haberles aprehendido con géneros de ilícito comercio; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio consiguiente. Dado en Cáceres 23 de agosto de 1851. = Ramon Membrado. = Por mandado de S. S., Manuel Becerra Pino.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve dias á José Molina Diaz, natural de Fregenal de la Sierra, Carabenero que fué de la Comandancia de esta provincia, para que dentro del término fijado se presente en la Escribanía mayor de Rentas á ser notificado con la sentencia dictada por la Sala primera de la Audiencia territorial en la causa seguida contra el mismo, D. Pedro Garayalde y otros, por abusos cometidos en una aprehension verificada en las afueras del pueblo de Casas de D. Gomez, de géneros ilícitos, reos y caballos el nueve de mayo de 1846; apercibido, que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cáceres agosto 22 de 1851. = Ramon Membrado. = Por mandado de S. S., Manuel Becerra Pino.

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

En observancia de lo prevenido en el plan, reglamento y demas órdenes vigentes de estudios, se hace saber á todos los alumnos que hayan de concurrir á matricularse en esta Universidad y en el Instituto agregado á la misma, que el curso académico de 1851 á 1852, dará principio el dia 1.º de octubre próximo venidero en que tendrá lugar la apertura solemne del curso. La matrícula estatuirá abierta desde el 15 de setiembre hasta el dia 30 del mismo, y los cursantes que no se presentaren en el tiempo prefijado, no serán admitidos á ella.

Todo cursante que se presente despues de cerrada la matrícula y durante el mes de octubre, justificando causa ó impedimento legítimo como se dispone en el art. 200 del reglamento de 19 de agosto de 1847, quedará en clase de inscripto y por no presentarse á debido tiempo á formalizar su matrícula, sujeto á sufrir los perjuicios que determina la real orden de 5 de setiembre de 1850.

La matrícula será personal y nadie podrá á título de pariente ó encargado formalizar la de ningun cursante, pero es de necesidad que se firmen por alguno de estos las papeletas de presentacion de que hablan los artículos 204 y 205 del reglamento.

Para ingresar en el primer año de Instituto se necesita tener diez años de edad, acreditados con la correspondiente partida de bautismo que se presentará al tiempo de solicitar la matrícula y sufrir exámen de los estudios prevenidos en el artículo 4.º del plan de instruccion primaria.

Los demas alumnos que concurren á matricularse, deberán tener ganado y probado el curso ante-

rior en conformidad á la legislacion vigente de estudios, y al efecto presentarán la certificacion correspondiente.

Los dos primeros años de segunda enseñanza podrán estudiarse en casa de los padres, tutores ó encargados de los niños como dispone el art. 104 del plan general de estudios decretado en 28 de agosto de 1850, que estableció la enseñanza doméstica bajo las condiciones siguientes:

1.ª Tener el alumno la edad señalada para principiar el estudio de la segunda enseñanza.

2.ª Matricularse en el Instituto de la misma provincia cuando lo haya en ella, y cuando no lo hubiere en el de la provincia mas inmediata correspondiente al mismo establecimiento universitario, pagando de una vez los derechos de matrícula de cada curso.

3.ª Estudiar por los libros de testo que estén señalados para los establecimientos públicos.

4.ª Sujetarse al exámen y prueba de estos estudios en el modo y forma que prescriba el reglamento.

Los cursantes que deseen hacer el estudio del 1.º y 2.º año en enseñanza doméstica, tienen que formalizar la correspondiente matrícula en los dias señalados, pero se les exime de su presentacion en esta Universidad hasta que soliciten en exámen para incorporar en la misma los estudios que hubieren hecho.

Se advierte que en esta Universidad puede estudiarse académicamente el 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º año de 2.ª enseñanza, facultad de Filosofía, con inclusion de los años preparatorios para las carreras de Jurisprudencia, Teología, Medicina y Farmacia, facultad de Jurisprudencia y el primero, segundo y tercer año de la facultad de medicina de 2.ª clase mandada establecer por real decreto de 30 de agosto de 1849 y órdenes posteriores en virtud de las cuales sucesivamente se plantearán en los cursos inmediatos las cátedras correspondientes para completar los años de esta facultad que tantas ventajas y economías puede producir á los que se dediquen á estudiarla.

A fin de que sean conocidos el modo y forma en que pueden tener validez los cursos ganados en los Seminarios Conciliares los alumnos de estos establecimientos deberán tener presente lo dispuesto en el capítulo 7.º del plan de estudios de 28 de agosto de 1850, y los artículos comprendidos desde el 186 al 192 del reglamento de 19 de agosto de 1847.

Los Alcaldes de los pueblos harán fijar este anuncio en las casas consistoriales como previene el art. 197 del reglamento citado para que llegue á noticia de todos los que aspiren á matricularse en esta Universidad y en el Instituto agregado á la misma. Salamanca 16 de agosto de 1851 = P. A. del S. R., Dr. Juan Cenizo.

D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto al jitano conocido por Juan Jimenez, cuya naturaleza y vecindad se ignora, contra quien y otros en este Juzgado se sigue cau-

sa criminal de oficio por atribuírsele complicidad en el robo de caballerías, dinero y efectos á Damian y Luciano Morgado y consortes, la noche del 27 de abril último, en la dehesa de la Tiritaña, jurisdicción de Brozas, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en término de nueve días, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere, se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento, que de no presentarse en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona; y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Alcántara á 20 de agosto de 1851. = Ramon Riaza. = Por mandado del Sr. Juez, Agustín Lujan Cava.

D. Francisco Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Vazquez, gitano, para que se presente en este Juzgado, á recoger el importe de una jumenta que cambió en siete de octubre de 1849 con Diego Hoyas, en el pueblo de la Madroñera, y oír el fallo que recayó en la causa que se formó contra el mismo y otro sobre hurto de la referida jumenta, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Logrosan á 20 de agosto de 1851. = Francisco Muñoz. = Por mandado de dicho Señor, Manuel de Ocampo.

INDICE DE AGOSTO

de las leyes, reales decretos, órdenes y demas circulares insertas en este Boletín oficial en dicho mes, ó sea desde el número 92 hasta el 104 inclusive.

Fólios.

Indice de julio 367

Boletín oficial núm. 92. Real decreto mandando proceder á eleccion parcial de Diputado á Cortes en el distrito de Gata . . . 369

Real orden llamando licitadores á la cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial y sus recargos, de los años de 1852, 53 y 54. id.

Núm. 93. Real orden recordando el cumplimiento de la de 15 de mayo de 1845, por la que se prohíbe se encargue á la Guardia civil otros servicios que los de su instituto. 373

Real orden circular relevando á los administradores de Contribuciones Directas de las provincias de librar certificaciones de si son ó no contribuyentes en algun concepto los que piden ser declarados como pobres en asuntos judiciales id.

Circular recordando á los Ayuntamientos y Cobradores la obligacion de verificar

el pago del tercer trimestre por las contribuciones Directas en la forma que espresa. . . 374

Nota de los caminos por donde deben dirigirse á las Aduanas de esta provincia, los que hagan la importacion de géneros frutos y efectos licitos, y los portugueses que introduzcan caballerías en territorio español. id.

Núm. 94. Real orden previniendo que no puedan ser Secretarios de Ayuntamiento los que no hayan cumplido la edad de 25 años. 377

Otra para que tenga el debido cumplimiento en la parte que le corresponda el artículo 7.º del real decreto espedido por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, fecha 22 de febrero de 1850, para que las acciones de las dos emisiones de que habla, sean admitidas por todo su valor nominal para las fianzas de cualquiera clase que hayan de prestarse al Gobierno. id.

Núm. 95. Real decreto suspendiendo las sesiones de Cortes 381

Circular recordando á los Ayuntamientos la circular de 20 de julio de 1849, sobre cumplimiento de la ley de Ayuntamientos id.

Real orden nombrando una comision que proceda á la formacion de un proyecto de ley para la enagenacion de baldíos y realengos. id.

Núm. 96. Real orden previniendo que los Ayuntamientos que no se hayan hecho de los sellos prevenidos en las circulares de 28 de abril de 1848, y 19 de marzo de 1850, se hagan de ellos en el mas corto plazo. . . . 385

Núm. 97. »

Núm. 98. Circular reclamando descubiertos del 20 y 5 por 100 de propios y arbitrios correspondiente á 1846 393

Núm. 99. »

Núm. 100. Circular anunciando que el dia 1.º de setiembre se abrirá el pago del capital é intereses de los billetes del Tesoro del anticipo de cien millones. 401

Otra para que los Alcaldes de los pueblos que se designan remitan los estados de nacidos, casados y muertos id.

Otra previniendo á los Ayuntamientos lo que deben ejecutar por de pronto respecto de los amillaramientos y padrones de utilidades para el próximo año de 1852 402

Núm. 101. Esposicion y real decreto sobre el uso del papel sellado. 405

Núm. 102. »

Núm. 103. »

Núm. 104. Circular. Valoracion de los precios á que ha de abonarse el suministro que hagan los pueblos de esta provincia en el mes de agosto actual. 417

CACERES: 1851.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE BURGOS.